

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Luis Enrique Zabala Romero.
Abogado(s) : Dr. Luis Disney Ramírez.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de agosto de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Enrique Zabala Romero, dominicano, mayor de edad, soltero, carnicero, cédula personal de identidad No. 35121, serie 12, residente en la calle 3, No. 2, en la Mesopotamia de San Juan de la Maguana, contra la sentencia No.51 dictada el 9 de agosto de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el acusado Luis Enrique Zabala Romero por mediación de su abogado Dr. Luis Disney Ramírez, de fecha 3 de septiembre del año 1992, contra sentencia criminal No.340 de fecha 2 de septiembre del año 1992, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo figura en otra parte del expediente, por haber sido hecho dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Rechaza por falta de calidad, el recurso de apelación interpuesto por el señor Semilo Encarnación en fecha 2 de septiembre del año 1992 contra la sentencia supra especificada; **TERCERO:** Modifica la sentencia recurrida en cuanto a la pena impuesta, y esta Corte actuando por propia autoridad, condena al acusado Luis Enrique Zabala Romero a cumplir la pena de dieciocho (18) años de reclusión, por el crimen de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal, homicidio voluntario, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Ramona Antonia de los Santos (a) Anitica; asimismo al pago de las costas penales de alzada"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, el 21 de agosto de 1995, a requerimiento del señor Luis Enrique Zabala Romero, parte recurrente; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan, el 14 de julio de 1998, a requerimiento del nombrado Luis Enrique Zabala Romero, parte recurrente; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Considerando**, que el recurrente Luis Enrique Zabala Romero, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Luis Enrique Zabala Romero, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 9 de agosto de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.